

AL DESPACHO de la señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 04 de mayo de 2.023.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Viene al Despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LUIS GERARDO GARCIA BLANCO, para definir la etapa subsiguiente, en virtud a que se ha agotado el trámite procesal y es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con la demanda se acompañaron el pagaré No. 4866470211698329 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2.017), el cual reúne las exigencias previstas en el art. 422 del C.G.P., y las especiales consagradas en el art. 709 del C. de Co., y con fundamento en ellas se libró mandamiento de pago el 17 de noviembre de 2.021, ordenando la notificación al ejecutado en los términos del Art. 291 y s.s. del C.G.P.

De la literalidad del título valor aportado se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que LUIS GERARDO GARCIA BLANCO al suscribir el pagaré ya referido, se obligó como deudor a pagar unas sumas determinadas de dinero así:

1.-) La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$897.202), como capital contenido en el pagaré No. 4866470211698329, TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$38.505), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré citado, desde el tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), más los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré, desde el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

Revisado el plenario, se observa que, el demandado LUIS GERARDO GARCIA BLANCO fue notificado por emplazamiento, mediante la

inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2.022, por el termino de 15 días, el que venció el 1º de diciembre de 2022, habiéndosele designado curadora Ad-litem, mediante providencia de fecha 15 de febrero de la presente anualidad, quien presentó contestación de la demanda fuera del término legalmente concedido, razón por la cual mediante proveído del 29 de abril de presente año, se rechazaron por extemporánea la contestación de la demanda y la excepción de mérito formulada.

Siendo así, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución para cumplir con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Así mismo, se ordenará el avalúo de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente y se dispondrá el remate de dichos bienes en la fecha que oportunamente se señalará.

Finalmente, se fijará como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4º del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de LUIS GERARDO GARCIA BLANCO, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago de fecha el 17 de noviembre de 2.021.

SEGUNDO: DÉSELE aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., referente a la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, por medio de perito que se designará en el momento correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, en la fecha que oportunamente se señalará.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00), conforme a lo establecido en el numeral 4° del art. 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

Baap/

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 053** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **05 DE MAYO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f50c3558ab93b407788688eb42532e1ca520afa6a573832e5e1b76dbde74c6**
Documento generado en 04/05/2023 06:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>